

## República de Colombia



**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y  
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO  
SENTENCIA R-019**

Proceso: Restitución de Tierras  
 Radicado: 761113121001 2016 00011 00  
 Solicitante: Carmen Lourdes Suarez de Reyes y otros  
 Predio solicitado: “El Sinaí, Bellavista, Villa Teresa; La  
 Pradera, La Buenaventura y El Bosque”  
 Decisión: Concedida

**INTERVINIENTES**

**Juez:** PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

**Solicitantes:** CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES en su nombre y en representación de sus hijos Hermelinda Reyes Suarez, María Eugenia Reyes Suarez y Luis Hernando Reyes Suarez; FABIO ANTONIO ARBOLEDA RESTREPO; JESUS HERNEY MONCADA ESQUIVEL HECTOR MUÑOZ MESA (Q.E.P.D.) y ROSA ALBIRE MUÑOZ en representación de los herederos del causante; RAMÓN ANTONIO ARANGO AGUDELO; y OLGA JARAMILLO OCHOA

**Apoderado Solicitante:** VICTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO

**Procurador Judicial:** JOSE ANTONIO BARRETO MEDINA

**Curadora *Ad litem*:** MONICA OROZCO CRUZ

**Inicio:** 09: 08 am.

**Finalizada:** 11:50 am

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER** la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, a **CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES**, y sus hijos Hermelinda Reyes Suarez, María Eugenia Reyes Suarez y Luis Hernando Reyes Suarez; **FABIO ANTONIO ARBOLEDA RESTREPO**, Maria Ninfa Arboleda Velásquez sus hijos Pompilio Andres Arboleda Restrepo y Fabio Nelson Arboleda Velásquez; **JESÚS EYMAR MONCADA ESQUIVEL** su excompañera Diana Milena Tascon Teran y sus hijos Eymar Hernán Moncada Tascon, Juan David Moncada Tascon y Luis Miguel Moncada Tascon; **ROSA ALBIRE MUÑOZ** y sus hermanos Juliana Maria Muñoz Narvárez, Wilmer Muñoz Narvárez, Mercí Muñoz Narvárez, Edidier Muñoz Narvárez y su sobrino Héctor Fabio Zambrano Socorro; al señor **RAMÓN ANTONIO ARANGO AGUDELO**; y a **OLGA JARAMILLO OCHOA** y sus hijos Jhon Clisman Gomez Jaramillo y Daniela Gomez Jaramillo, protegiéndoles los derechos y prerrogativas derivadas de la Ley

**2.- ORDENAR** la **RESTITUCIÓN** con vocación transformadora de los siguientes predios:

a) Predio “EL SINAI” en favor de **CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES**, y sus hijos **HERMELINDA REYES SUAREZ, MARÍA EUGENIA REYES SUAREZ Y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ**, en calidad de copropietarios, con una extensión de 9 has. 226 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral 00-02-0013-0083-000, folio de matrícula N° 384-76953, ubicado en la Vereda Alto del Oso, Corregimiento la Moralía, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

b) Predio “BELLAVISTA” en favor de **FABIO ANTONIO ARBOLEDA RESTREPO**, con una extensión de 21 has. 7185 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral **00-02-0008-0004-000**, folio de matrícula N° 384-73815, ubicado en la Vereda el Diamante, Corregimiento la Marina, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

c) Predio “VILLA TERESA” en favor de **JESÚS EYMAR MONCADA ESQUIVEL**, con una extensión de 31 has. 6800 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada

por la URT), cedula catastral **00-02-0008-0057-000**, folio de matrícula N° 384-7615, Ubicado en la Vereda San Lorenzo, Corregimiento San Lorenzo, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

d) Predio “LA PRADERA” en favor de **ROSA ALBIRE MUÑOZ y los herederos determinados e indeterminados del causante HECTOR MUÑOZ MESA**, con una extensión de 25 has. 9166 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral **00-02-0008-0079-000**, folio de matrícula N° 384-23183, Ubicado en la Vereda la Coca, Corregimiento de San Lorenzo, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

e) Predio “LA BUENAVENTURA” en favor de **RAMÓN ANTONIO ARANGO AGUDELO**, con una extensión de 8 has. 1465 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral **00-02-0008-0167-000**, folio de matrícula N° 384-14746, Ubicado en la Vereda el Diamante, Corregimiento de La Marina, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

f) Predio “EL BOSQUE” en favor de **OLGA JARAMILLO OCHOA**, con una extensión de 9 has. 6602 metros cuadrados (según georreferenciación elaborada por la URT), cedula catastral **00-02-0008-0255-000**, folio de matrícula N° 384-83719, Ubicado en la Vereda la Marina, Corregimiento de San Lorenzo, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, con las coordenadas y linderos contenidos en la demanda.

**3.- NEGAR** la solicitud de formalización de las porciones de terreno vendidas por el causante Héctor Muñoz Mesa a los señores Argenis Montilla y Manuel Burbano, incoada por la curadora ad-litem que los representa, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

**4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo por jurisdicción coactiva adelantado por el Municipio de Tuluá contra el causante Hector Muñoz Mesa (Q.E.P.D.), para el recaudo del impuesto predial unificado que se adeuda sobre el predio

con cedula catastral No. **00-02-0008-0079-000**, cancelando la medida de embargo que recae sobre el predio LA PRADERA.

**5.-** Como consecuencia de todo lo anterior, ORDENAR al señor registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULÚA-Valle del Cauca, que **dentro de los cinco (05) días siguientes** a la notificación de la presente sentencia **proceda a inscribirla** en los folios de matrícula inmobiliaria N° 384-76953, 384-73815, 384-7615, 384-23183, 384-14746, 384-83719.

- Adicionalmente CANCELARÁ las siguientes inscripciones conforme los literales d) y n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011: I) en el folio de matrícula No. **384-76953** las anotaciones No. 005, 006, 007 y 008; II) en el folio de matrícula No. **384-73815** las anotaciones No. 009, 010 y 011; III) en el folio de matrícula No. **384-7615** las anotaciones No. 026, 030, 031, 032 y 033; IV) en el folio de matrícula No. **384-23183** las anotaciones No. 003, 006, 009, 010, 011 y 012; V) en el folio de matrícula No. **384-14746** las anotaciones No. 016, 022, 023 y 024; VI) y en el folio de matrícula No. **384-83719** las anotaciones No. 005, 008, 009 y 010.

- Así mismo, una vez hecho lo anterior, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia, en todos los folios de matrícula descritos en el punto anterior.

**6.- RECONOCER** como SEGUNDOS OCUPANTES a los señores Gilberto Solarte, Jacobo Suarez y Gerardo N.N, a quienes se les RECONOCE las MEJORAS implantadas en parte del predio “VILLA TERESA”, según el dictamen aportado por el IGAC, así: i) Gilberto Solarte, por valor de tres millones novecientos setenta mil novecientos sesenta y un pesos \$(3.970.961); ii) Jacobo Suarez, por valor de once millones seiscientos setenta mil quinientos noventa y seis pesos \$(11.670.596) y iii) Gerardo N.N, por valor de cuatro millones setecientos tres mil sesenta y nueve pesos \$(4.703.069).

- Así mismo, RECONOCER las MEJORAS implantadas por el señor Edgar Raúl Apraéz en el predio LA PRADERA, en relación con el valor de preparación-adequación de

terreno para siembra de frijol y cebolla, según el dictamen aportado por el IGAC, por valor de nueve millones ochocientos un mil setecientos tres pesos \$(9.801.703). Así mismo se autoriza al señor Edgar Raúl Apraez a que retire las cosechas pendientes a la fecha de este fallo, para lo cual se otorga un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de esta Sentencia.

Las mejoras estarán a cargo del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y serán canceladas dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de la Sentencia.

Realizado el pago, los beneficiarios de las referidas mejoras **inmediatamente** desalojaran las franjas de terreno ocupadas.

**7.- ORDENAR** al representante legal de la UAEGRTD que en un término de quince (15) días, cancele la cartera adeudada por la señora OLGA JARAMILLO OCHOA con la entidad Banco Agrario de Colombia. En consecuencia, **se reconoce** al Banco Agrario de Colombia la calidad de acreedor de la señora OLGA JARAMILLO OCHOA en relación con los siguientes créditos: **i)** No. **725069550091613** desembolsado el 25 de Mayo de 2009, por valor de quinientos nueve mil ochocientos veinte pesos (\$509.820); **ii)** No. **725069550109522** desembolsado el 31 de Marzo de 2011, por valor adeudado de quinientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$ 569.834). La entidad crediticia condonará los intereses causados entre la fecha del desplazamiento y la ejecutoria de esta providencia

**8.- ORDENAR** al representante legal BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que restructure las obligaciones restantes de los señores(as) OLGA JARAMILLO OCHOA, RAMON ANTONIO ARANGO AGUDELO y JESÚS EYMAR MONCADA ESQUIVEL, adoptando un plan de pagos que incluya la condonación de intereses moratorios, procurando fijar cuotas módicas que no menoscaben el sustento de sus grupos familiares. De ello deberá dar cuenta en un plazo de treinta (30) días.

**9.- ORDENAR** a los representantes legales de la UAEGRTD, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que dentro de la órbita de sus respectivas competencias, en un término de tres (3) meses incluyan a los beneficiarios de esta sentencia **en los programas de**

**subsidio para el mejoramiento o construcción de vivienda nueva y adecuación de tierras.**

De igual manera, se ORDENA a la UAEGRTD y a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que en el mismo término los **incluyan** como beneficiarios de **proyectos productivos**, aprobándose los y asignándose los, que aseguren el sostenimiento económico, la seguridad alimentaria y el proyecto de vida de sus núcleos familiares, siguiendo las restricciones, recomendaciones y directrices indicadas por las entidades competentes en torno a la conservación y protección del ambiente, idoneidad, restricciones y uso del suelo.

**10.- ORDENAR** al DIRECTOR del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- Regional Valle del Cauca, **para que en un término de treinta (30) días**, realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos de los fundos “EL SINAÍ”, “BELLAVISTA”, “VILLA TERESA”, “LA PRADERA”, “LA BUENAVENTURA” Y “EL BOSQUE” atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

**11.- ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS DIRECCIÓN-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA para que en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios inicie y lleve hasta su culminación el trámite correspondiente para que el predio denominado EL JARDIN identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-76952 de la ORIP de Tuluá y los señores(as) Carmen Lourdes Suarez De Reyes, y sus hijos Hermelinda Reyes Suarez, María Eugenia Reyes Suarez y Luis Hernando Reyes Suarez en razón a su vocación hereditaria, sean incluidos en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente que administra esa entidad. Del avance de estas actuaciones deberá dar cuenta en el término de dos (2) meses.

Hecho lo anterior, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS DIRECCIÓN-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA deberá presentar solicitud de restitución ante la Judicatura por aquel fundo, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.

**12.- ORDENAR** al señor(a) Alcalde (esa) del MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva CONDONAR los pasivos que por concepto de impuesto predial adeudan los predios “EL SINAI”, “BELLAVISTA”, “VILLA TERESA”, “LA PRADERA”, “LA BUENAVENTURA” Y “EL BOSQUE” hasta la vigencia 2016.

Asimismo, se sirva EXONERAR estos predios objeto de restitución de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial y otras contribuciones, **durante los dos periodos gravables siguientes**, desde la ejecutoria de esta sentencia. De todo lo ordenado deberá aportar constancia en el término de veinte (20) días.

**13.- ORDENAR** al (la) representante legal de la **Defensoría del Pueblo-Regional Valle del Cauca**, que dentro del término de quince (15) días, designe un abogado a la señora ROSA ALBIRE MUÑOZ y a los herederos determinados e indeterminados del causante HECTOR MUÑOZ MESA, para que inicie y lleve hasta su culminación tramite de sucesión del difunto, incluyendo el bien relicto que fue restituido, denominado LA PRADERA.

**14.- ORDENAR** a la ÁLCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ, para que a través de la Secretaría Municipal de Salud o la entidad que estime competente, en un término diez (10) días garanticen y brinden la atención en salud y la **asistencia médica y psicosocial** a los beneficiarios CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES; FABIO ANTONIO ARBOLEDA RESTREPO; JESÚS EYMAR MONCADA ESQUIVEL; ROSA ALBIRE MUÑOZ; RAMÓN ANTONIO ARANGO AGUDELO, OLGA JARAMILLO OCHOA, y sus respectivos núcleos familiares indicados en el numeral primero, para lo cual la Unidad de Restitución de Tierras acompañará y asesorará a las víctimas procurando que dicho componente se materialice sin dilaciones.

**15.- ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)-TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA, que dentro del término de quince días (15) brinde a los solicitantes y a los integrantes de su grupo familiar programas de formación y capacitación para el empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, y ofrecerá en todo caso la capacitación técnica agropecuaria necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con los proyectos productivos que se implementarán en favor

de ellos, teniendo en cuenta la vocación y uso de los predios, con las observaciones realizadas por la CVC.

**16.- ORDENAR** al(la) representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un término de un (1) mes, si no lo han hecho aún, incluya a los solicitantes CARMEN LOURDES SUAREZ DE REYES, y sus hijos HERMELINDA REYES SUAREZ, MARÍA EUGENIA REYES SUAREZ Y LUIS HERNANDO REYES SUAREZ; FABIO ANTONIO ARBOLEDA RESTREPO; JESÚS EYMAR MONCADA ESQUIVEL; ROSA ALBIRE MUÑOZ; RAMÓN ANTONIO ARANGO AGUDELO, OLGA JARAMILLO OCHOA en el registro único de víctimas, brindando toda la oferta institucional complementaria establecida en favor de las víctimas del conflicto armado interno y la información necesaria para acceder a las ayudas estatales en los términos de la Ley 1448 de 2011. Así mismo realicen desde ya el estudio tendiente a determinar la viabilidad de entregarles la indemnización administrativa a que haya lugar por los vejámenes padecidos.

**17.-ORDENAR** a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ para que a través de su SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO o la entidad que estime competente, realice las obras necesarias y un seguimiento periódico a los predios “EL SINAÍ”, “BELLAVISTA”, “LA PRADERA”, y “EL BOSQUE”, realizando todas las labores conducentes a mitigar el riesgo advertido sobre ellos, trabajando armónicamente con la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia y la Unidad de Restitución de Tierras, a fin de determinar las zonas adecuadas para la ejecución de los proyectos productivos y el subsidio de vivienda. De ello deberá dar cuenta en el término de dos (2) meses.

**18.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia de los beneficiarios de esta sentencia en los predios restituidos, presentando un **informe bimestral** a este despacho sobre la actividades realizadas.

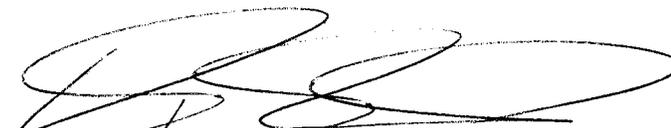
**19.- DISPONESE** la entrega real y material de los inmuebles “EL SINAÍ” y “LA PRADERA”, para cuyo efecto la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Tierras Desplazadas del Valle del Cauca, en asocio de las Fuerzas Militares con centro de operaciones en dicho territorio, y Policiales, verificarán la diligencia dentro del término perentorio a que refiere el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, para cuyo efecto se impartirá comisión a los señores Jueces Civiles Municipales de Tuluá-Valle del Cauca, con la advertencia que contra dicha decisión no cabe oposición alguna, y con todas las facultades inherentes a que alude la precitada norma.

**20.- SIN LUGAR A DISPONER** la entrega real y material de los inmuebles restantes, en razón a que los solicitantes ya han retornado.

**21.- REMITIR** copia en medio magnético de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**22.- NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

**Notifíquese y Cúmplase**



**PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA**

**Juez**

**OBSERVACIONES:**

- A la audiencia asistió la curadora ad-litem, el representante del Ministerio Público y el abogado Ray Valery Vargas Polania como apoderado de Finagro.
- El representante de los solicitantes solicita modulación de las órdenes 6 y 11.
- El Despacho modula la orden 11 y se niega la modulación de la orden 6.
- Hace parte de esta acta el CD con registro en video de la diligencia.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.